

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2003-0025-TRA-BM-152-03

Gestión Administrativa

Arley Pedro Bonilla Alfaro

Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles

VOTO No 167-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil tres.

Recurso de Apelación interpuesto por Arley Pedro Bonilla Alfaro, mayor, soltero, comerciante, vecino de Desamparados, costado norte de la escuela República de Honduras, cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y nueve-cuatrocientos cincuenta, contra la resolución de las ocho horas treinta minutos del once de agosto de dos mil tres, emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles.

CONSIDERANDO:

UNICO: Analizadas las actuaciones de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, debe este Tribunal anular lo resuelto a partir de la resolución de las trece horas treinta minutos del once de julio de dos mil tres, por los motivos que se pasan a señalar. El artículo 130 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble reza: "*Artículo 130.- De la notificación. A todas las personas que conforme los documentos e inscripciones tuvieren derechos o pudieren tener interés en la resolución de la gestión, se les notificará para que se presenten en defensa de los mismos dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para lo cual el gestionante deberá suministrar las direcciones exactas de todas las partes...*". El presente asunto se inició como gestión de oficio, por lo que corresponde al Registro aportar las

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

direcciones correspondientes. Vemos como, aparte de las personas y sociedades a las que se les confirió audiencia, de los documentos presentados al Registro y que constan en el expediente, hay más personas y sociedades que son interesadas en la resolución del asunto, a saber, los demandados en el proceso ejecutivo simple interpuesto por Valores Activos Uno S.A., que son Cric Crac Industrial S.A. y Fernando Meneses Gómez; los demandados en el proceso ejecutivo simple interpuesto por Banco Bantec C.Q. S.A., que son Cric Crac Industrial S.A., Tostadas La Tica S.A. y nuevamente Fernando Meneses Gómez, y todos aquellos que consten en la información registral, pues es un deber del Registro notificar, todo, con la finalidad de no causarles indefensión y evitar futuras nulidades, lineamiento acorde con lo estipulado por la Sala Constitucional en materia del debido proceso administrativo. Asimismo, se le recuerda a esa Dirección que, cuando ordene notificar a personas jurídicas, se haga constar en la resolución que dicte al efecto, quienes son sus representantes legales, información que puede obtener de los asientos del Registro Mercantil, con la finalidad de que al notificarse a una sociedad se haga en la persona de su representante. Note esa Dirección que, en la resolución que confiere las audiencias, y que es la dictada a las trece horas treinta minutos del once de julio de dos mil tres, no se indica la persona a quien se debe notificar como representante de las sociedades Valores Activos Uno S.A. y Banco Bantec C.Q. S.A. (folio 69). Luego, en las constancias de notificación que corren de folios 71 a 74 se indica que la notificación se envió por fax a los señores Marco Johanning y Silvia Feoli Aubert, sin que conste cual es la relación con la empresa notificada. Por lo anterior, proceda el Registro a cumplir con lo aquí dispuesto, a fin de que las partes e interesados sean debidamente notificadas. Por conexión, se anula la resolución dictada por este Tribunal confirmando audiencias, de las quince horas del veintidós de octubre de dos mil tres.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones y citas legales dadas, se anulan las actuaciones del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles, a partir de la resolución dictada a las trece horas treinta minutos del once de julio de dos mil tres, así

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

como la resolución dictada por este Tribunal a las quince horas del veintidós de octubre de dos mil tres, a fin de que las partes e interesados sean debidamente notificados. Previa copia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada